

León, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

V I S T O para resolver el expediente número **338/13-A**, relativo a la queja que formularon **XXXXXX, XXXXXy XXXXXY/O XXXXX** respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que se atribuyen a **AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXXX, XXXXX** así como **XXXXXX y/o XXXXX** narraron que fueron torturados por elementos de Policía Ministerial del estado de Guanajuato con el fin de que rindieran una declaración ministerial en la que se incriminaron a sí mismos de una serie de ilícitos.

CASO CONCRETO

Por lo que hace al presente punto de queja **XXXXXX** expresó:

“...“...El día de mi detención el cual fue en la fecha de 20 de noviembre del 2012 aproximadamente de 6:30 a 7:00 A.M. ya que yo me dirigía a mi domicilio y fui interceptado por donde está el puente de desnivel en la ciudad de Irapuato donde al momento de mi detención fui brutalmente golpeado ya que los que me detuvieron eran policías municipales de ese estado (...) me ponen dos mantas las cuales desconozco su contenido y me llevan a las oficinas de ellos y en ese momento supe que me relacionaban con los delitos por los cuales se me sigue proceso penal (...) presento formalmente esta denuncia en contra de mis aprehensores y de los que resulten responsables por violar mis derechos humanos y garantías individuales ya que se hicieron consistentes en la tortura física y psicológica en mi persona ya que tal tortura dio resultado para obligarme a firmar no sé cuántos documentos en blanco y reconocer y/o confesar mi participación en actividades relacionadas con la delincuencia organizada y posesión de clobenzorex (...) ahí mismo hicieron su parte informativo el cual firmado por los mismos policías ahí estuve aproximadamente de 4 a 5 horas esto fue el 20 de noviembre del 2012, y ya después me entregaron con agentes ministeriales los cuales desde que me subieron a un vehículo el cual desconozco su marca ya que me taparon la cara con mi camisa y desde ese momento me empezaron a golpear con los chalecos y con sus armas en la cabeza, estómago, costillas, y en la espalda, y en los testículos y me torturaban las manos ya que estaba esposado y me traían dando vueltas en el carro ya después llegaron a catear dos casas que ellos decían que eran mías las cuales desconozco de ellas y de sus domicilios y me golpeaban y me decían que esas casas eran mías las cuales desconozco por completo y también todavía yo a bordo de la unidad (...) siguieron torturándome y me golpeaban por todo el cuerpo con sus armas y me ponían sus armas en la cabeza y en la boca diciéndome que me iban a matar si no hablaba y me daban fotos y nombres de gente que desconozco por completo ya que después se acercó un agente ministerial diciéndome ya tenemos a tu prostituta y me empezó a decir palabras obscenas ya después me trasladan de Irapuato a Guanajuato, Guanajuato ya en ese lugar cuando me bajan del vehículo me empiezan a vendar la cara y la cabeza y luego me empezaron a golpear en la cabeza con sus armas y se decían ser militares y me empezaron a torturar los brazos y las piernas y la espalda y golpes por todo el cuerpo y me decían que yo pertenecía a la delincuencia organizada denominada los caballeros templarios (...) ya por la noche me cambiaron de lugar a otro lado ahí mismo en las instalaciones porque caminé aproximadamente como 7 minutos con la cara vendada y llegando al otro lugar entraron unos agentes que se decían ser ministeriales unos decían que venían de León, Guanajuato, otros de Irapuato y otros de México los cuales me siguieron torturando y amenazándome de muerte me golpeaban por todo el cuerpo ya que ellos me seguían diciendo que yo pertenecía a ese cártel antes mencionado (...) me decían que firmara y que me hiciera responsable de todo lo que me estaban diciendo y en ese momento con tal de que ya no torturaran a mi pareja les firmé no sé cuántas hojas en blanco en base a la tortura y ya que acabé de firmarles me presentaron ante los medios de comunicaciones desconozco la hora esto sucedió el día 21 de noviembre de 2012 y ese mismo día me trasladaron a León, Guanajuato ...”

Por su parte el quejoso **XXXXXX y/o XXXXX**, manifestó:

“...con fecha 20 de noviembre del 2012 fui ilegalmente detenido en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, por elementos de la Policía Municipal sin contar en ese momento con ninguna orden de localización, presentación o estar en flagrancia de algún delito o portar algún objeto prohibido, ya que al momento de pedirme una identificación fui sometido a una revisión exhaustiva sin encontrármese ningún objeto ilícito, y sin motivo alguno ni darme ninguna razón fui esposado y violentamente me subieron al vehículo patrulla y tapando mi rostro con mi propia sudadera que traía puesta propinándome una serie de patadas en distintas parte de mi cuerpo propinadas por los Agentes de Seguridad Pública, trasladándome hacia las oficinas de la PGR, donde me bajaron de la patrulla y me hicieron una serie de interrogatorios aproximadamente durante 4 horas, dichos agentes vuelven a cubrirme el rostro y en otro vehículo el cual no puedo describir por tener el rostro cubierto me trasladaron a otras instalaciones donde nuevamente fui sometido nuevamente a interrogatorio y me decían que yo pertenecía a un grupo criminal (...) profiriéndome así sin motivo alguno tortura física y psicológica para obligarme a aceptar falsas imputaciones (...) por la noche fui nuevamente amenazado y sometido al uso irracional de la fuerza, induciéndome a firmar unos papeles de los cuales nunca se me permitió leer su contenido, diciéndome que si no los firmaba iban a matar a mi familia...”

Finalmente **XXXXX**, señaló:

“...el día 20 de noviembre del año 2013 a las 11:30 de la mañana entraron al domicilio policías ministeriales, domicilio este en la calle XXXXX en el fraccionamiento XXXX, donde me encontraba dormido junto con una amiga de nombre XXXXX en el cuarto de atrás, haciéndonos despertar con un gran golpe en la puerta y varios gritos, los cuales decían con palabras altisonantes que ya nos había llevado la verga, entrando a la habitación dos policías apuntándonos con sus armas, diciéndonos que nos paráramos y pusiéramos las manos en la nunca, para esto en dicho domicilio también se encontraba la pareja de XXXX de nombre XXXXX ella se encontraba dormida en el cuarto de adelante, cuando empezó a gritar, ellos comenzaron a revisar toda la casa poniéndonos a XXXX, XXXX y a mí de rodilla en la esquina de donde se encuentra la sala comedor de la vivienda, mientras ellos seguían revisando para esto uno de los policías me tomo por el cabello y me metía a la habitación donde XXXX dormía, dentro de dicha habitación se encontraban tres policías (...) este comenzó a golpearme en la boca del estómago diciéndome que por mi propio bien y el de las mujeres les dijera la verdad, preguntándome en varias ocasiones que donde estaba mi patrón y que labor tenía dentro de los Caballeros Templarios, esto mientras me golpeaba en el estómago para sofocarme de ahí nos subieron a una patrulla esposados con la camisa en la cabeza para no ver, trasladándonos a unas oficinas esto al lado del CERESO de Irapuato (...) dentro de dichas oficinas varias personas empezaron a darme zapes y a preguntarme que para quien trabajaba y yo les contestaba que con nadie y ellos se reían y decían que ellos ya sabían que nosotros no tenías nada que ver con eso pero que lo hacían para presionar a XXXX y que él les dijera lo que ellos querían escuchar y que nosotros teníamos que cooperar si no queríamos acabar con los contras o tirados en un barranco, para esto los policías me comenzaron a doblar las manos y los pies diciéndome que les dijera si sabía a lo que XXXXXX se dedicaba que les contestara lo que querían escuchar si no quería que me rompieran algún hueso y yo gritando les decía que no sabía (...) una policía me decía que dijera lo que ellos querían escuchar y que ellos me soltaban a las setenta y tres horas y yo les contestaba que de verdad yo no sabía nada, y uno de ellos me dijo “ESO YA LO SE A MÍ DIME LO QUE QUIERO ESCUCHAR PENDEJO Y TE DEJAMOS EN PAZ” para esto yo ya no conteste nada y me dijo que bueno que por no hablar me iba a morir poniéndome una bolsa de plástico en la cabeza haciendo que no pudiera respirar yo por inercia rompí la bolsa con los dientes ya que todo el tiempo estuve esposado, uno de ellos me quito la bolsa y me dio una bofetada en la boca diciéndome que si muy chingón rompiendo las bolsas, pidiéndole a otro policía que llevara más bolsas que a ver quién se cansaba primero, si ellos de ponérmelas bolsas o yo de romperlas, poniéndome de nuevamente otros bolsas en la cabeza provocando que llegara la sensación de que me estaba ahogando, y me la quitaban diciéndome que me iban a dar otra oportunidad, que si ya les decía lo que querían escuchar, y yo les decía que ya me dejaran que de verdad no sabía nada (...)nos trasladaron a Guanajuato, Guanajuato, de ahí yo a XXXXXX no lo volvía a ver, a mí me llevaron a una oficina y me empezaron a decir que les tenía que firmar unas hojas en blanco, yo les dije que no les iba a firmar nada y me dijo que si no les firmaba me iban a matar junto con mi familia, me dijeron que si ya se me había olvidado que ellos eran gobierno, que ellos ya tenían los datos de mi familia, yo esto no se los creí, y el policía empezó a cortar cartucho de su arma poniéndomela en la sien, en medio de las cejas y como acariciándome los labios jugando con su arma y me decía que donde lo prefería (el tiro), para esto me pregunto que si era cierto que era puto (gay) que si me gustaba la verga, yo le decía que no por miedo y me dijo que no me hiciera “wey” que ya ellos sabían que yo si era puto, el policía que me estaba interrogando me agarro la mano he hizo que le tocara su pene y hacia que lambiera y chupara su arma y me decía que era un maricón que por eso estaba lleno de basuras México, por putos como yo, y se reía, a los pocos minutos llegó otro oficial y le entrego una hoja y me dijo el nombre de mi mamá y me dijo que era de Morelia entonces me dijo, ya vez como si se dónde está tu familia, así que firma las hojas o te mato a ti y a tu familia, que al cabo entre menos putos mejor, y le firme 20 hojas de tamaño oficio, cuando terminé de firmar se río y me dijo “ya mamaste pendejo” y me dio en los testículos con un tubo de plástico, y me tire al suelo y me decía que si aguantaba una verga en el culo que no aguantara eso...”.

Con relación a los hechos motivo de la queja formulada por la parte lesa, se solicitó informe al Procurador General de Justicia del Estado, mismo que la Coordinadora General Jurídica de la Procuraduría en cita, rindió en los siguientes términos:

*“...Con motivo de la colocación de una manta con mensaje alusivo a la delincuencia organizada, en fecha 20 de noviembre del 2012, elementos de Policía Municipal de Irapuato, Gto. detuvieron al ahora quejoso, mismo que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público XVI de Irapuato, Gto., radicándose la averiguación previa número 18523/2012, la cual fue remitida por razón de competencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas de Irapuato, Gto., iniciándose la indagatoria número 6845/2012, dentro de la cual se desahogaron diversas diligencias, entre otras, la inspección ministerial psicosomática y notificación de derechos al ahora quejoso, en la que el Agente del Ministerio Público constató que no presentaba lesión alguna visible en su superficie corporal y el médico legista practicó la revisión correspondiente, emitiendo el dictamen de integridad física, en el que se asentó que **XXXXXX** no presentaba lesiones recientes y/o visibles en su superficie corporal. En tal contexto, atendiendo a la naturaleza del asunto, la indagatoria de mérito se remitió al Agente del Ministerio Público del Fuero Federal, mediante oficio 720/IE06/2012 de fecha 21 de noviembre del 2012, dejando a su disposición al detenido. Asimismo, se niega que la actuación de los servidores públicos de esta Institución hubiera ocurrido en la forma que se expuso en la queja, ya que se actuó con apego a la Ley y fueron respetados los derechos humanos de los involucrados...”.*

Con posterioridad, la misma autoridad rindió informe en los siguientes términos:

“...En fecha 20 de noviembre de 2012, elementos de Policía Municipal de la Ciudad de Irapuato, Gto., detuvieron al quejoso de nombre **XXXXXX y/o XXXXX**, motivo de la colocación de una manta con mensajes alusivos a la delincuencia organizada, quien fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público XVI de esta ciudad. Para la investigación de los hechos, se radicó la Averiguación Previa Número 18523/2012, la cual por razón de competencia, se remitió a la Agencia del Ministerio Público adscrita al Centro de Operaciones Estratégicas de Irapuato, Gto., dando inicio a la indagatoria número 6845/2012. Derivado de las investigaciones, se logró la detención de **XXXXXX**, quien de igual manera fue puesto a disposición del Ministerio Público. A ambos quejosos se les practicó inspección de integridad psicosomática, en la que se dio fe que el quejoso **XXXXXX y/o XXXXX**, presentaba una equimosis de color violáceo en el brazo izquierdo, manifestando que se lo realizó al momento de subir a la camioneta durante su detención. Por lo que hace al quejoso **XXXXXX**, se dio fe que el mismo no presentaba lesiones recientes y/o visibles en su superficie corporal. Finalmente, en fecha 21 de noviembre de 2012, atendiendo a la naturaleza del asunto, la indagatoria de mérito fue remitida al Agente del Ministerio Público de Fuero Federal, mediante oficio 720/IE06/2012, dejando con ello a disposición de dicha autoridad a los ahora quejosos...”.

Asimismo, se cuenta con el informe que solicitó al Director General de Seguridad Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, **Inspector Eduardo Santa María Chávez**, quien señaló:

“...en punto de las 6:30 horas de donde se desprende que los detenidos se entregaron al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial (...) Derivado de lo anterior no se tiene conocimiento si el quejoso estuvo internado en las instalaciones del CERESO o en las áreas de Policía Ministerial toda vez que la entrega de los detenidos se realizó en el lugar de los hechos...”.

Bajo esta tesis se recabó la declaración de los **elementos de Policía Municipal de Irapuato** que tuvieron intervención en los hechos materia de la queja:

Oscar Omar García Bautista

“...fue en el mes de noviembre del año 2012 dos mil doce, recuerdo que iba circulando por la avenida Díaz Ordaz a la altura de la calzada de Guadalupe en la ciudad de Irapuato, Guanajuato; no recuerdo el número de patrulla no sé si era la número 7915 o la 7479, iba en compañía de mi escolta el oficial **FELIPE MORALES GALVINO**, siendo aproximadamente las seis quince o seis treinta de la mañana, cuando por medio de cabina de radio nos informan que una de las cámaras de monitoreo ubicada sobre Díaz Ordaz detectaron a unos sujetos colgando unas mantas en uno de los puentes peatonales ubicados a la altura de la central camionera sobre la avenida Díaz Ordaz, no nos dieron características refirió que abordaron un vehículo honda y nos dicen inicialmente que era de color arena o gris y nos mencionaron el número de placas del vehículo, de las cuales no recuerdo el número, en ese momento se anotaron en la bitácora y existe un registro de esos datos en el sistema de seguridad pública por lo que de forma inmediata sobre Díaz Ordaz nos trasladamos hacia el lugar donde se colocó la manta y al ir circulando sobre Díaz Ordaz a la altura de la calle Lerdo de Tejada observé un vehículo honda color entre arena y gris que tomaba la avenida Díaz Ordaz pero en sentido contrario por lo que le indiqué a mi compañero **Felipe Morales Galvino** que se diera la vuelta en “u” y siguiera el vehículo al darse la vuelta ubicamos que las placas de ese vehículo coincidían con las placas del reporte que pasó cabina de radio por lo que mediante la sirena se le hizo la indicación al conductor de dicho vehículo para que se detuviera, la persona detuvo su vehículo en el cruce de Díaz Ordaz y la calle Obregón y una vez en ese lugar se les indicó que descendieran del vehículo ya que venían el conductor y dos personas más una de copiloto y otra persona más en la parte posterior de dicho vehículo, cabe hacer mención que al ubicar este vehículo se solicitó el apoyo a cabina de radio para que nos mandaran refuerzos ya que por la gravedad del reporte necesitábamos apoyo, una vez que se les indicó a dichas personas detuvieran el vehículo y descendieran del mismo se le hizo saber al conductor que el motivo por el cual lo habíamos parado era que teníamos un reporte de unas personas que minutos antes habían colocado unas mantas en el puente peatonal del boulevard Díaz Ordaz ubicada a la altura de la central camionera que por ese motivo y por coincidir las tabillas de su vehículo con el reporte en cuestión les haríamos una revisión preventiva, estas personas ya abajo del vehículo accedieron de forma voluntaria y fue en ese momento cuando también arribaron varias unidades entre ellas unidades de policía ministerial, y mi compañero **Felipe Morales Galvino** se encargó de revisar el vehículo y yo me encargué de darle seguridad custodiando a los tres ocupantes del vehículo por lo que mi compañero me indicó que era positivo, y jaló una manta de lona de vinil de color blanca que estaba doblada y puesta en el asiento de atrás del vehículo como que la abrió y se observó que dicha lona tenía escrito algún mensaje continuando con su inspección el oficial **Felipe Morales Galvino** ubicó otra manta que se encontraba en abajo del asiento del copiloto por lo que una vez que se ubicaron estas dos mantas de vinil se les leyeron sus derechos a los detenidos, y se les aseguró en ese momento arribó al lugar el oficial **Jorge Vázquez Jiménez** quien fue quien bajó la otra manta colgada en el puente, a lo que se me pregunta si observé a dichas personas con alguna lesión en su cuerpo, a lo que se me pregunta si observé o se quejaban de algo dichos detenidos respondo que no, no se quejaban; continuando con mi relato al desatender la manta que bajo **Jorge Vázquez** mostraba un mensaje del cual no recuerdo el contenido pero este mensaje abarcaba la manta en su totalidad siendo de una dimensión aproximada de tres metros por tres metros, después por vía telefónica por vía nextel por parte de la dirección de policía municipal se me da la indicación de que para agilizar los trámites y procedimientos y por la coordinación que existía con la policía ministerial se me da la indicación de que en el lugar se haga entrega de los detenidos al personal de policía ministerial por lo que en ese lugar en la calle Díaz Ordaz y Obregón se le entregan a los tres detenidos a un comandante de policía ministerial del cual no recuerdo el nombre, a lo que se me pregunta si entregamos golpeados a los detenidos a lo que menciono que

no se entregaron golpeados, a lo que se me pregunta si al momento de entregar a los detenidos fueron golpeados por elementos de policía ministerial respondo que no fueron golpeados, después los policías ministeriales los trasladaron en sus propias unidades desconociendo a qué lugar fueron trasladados...”.

Jorge Vázquez Jiménez:

“...en noviembre del año 2012 dos mil doce, aproximadamente a las seis y media o seis cuarenta y cinco de la mañana, yo patrullaba por el boulevard Díaz Ordaz de la centro, no recuerdo la unidad andaba con mi compañero Antonio Gutiérrez González, me reportaron por cabina de radio que en el puente peatonal que cruza el boulevard Díaz Ordaz se encontraban dos sujetos colocando una manta y un vehículo encendido estaba en la parte de abajo del puente, que estos mismos estaban siendo observados por una cámara de policía municipal, nos indicaron que nos acercáramos para logara la detención de dichos sujetos, al estarlos monitoreando con la cámara nos mencionan que los dos sujetos que colocaban las mantas bajaron del puente y abordaron el vehículo y se dirigieron rumbo al puente de Guadalupe sobre el mismo boulevard Díaz Ordaz, a mí se me indicó que subiera al puente y que quitara la manta que habían colocado así lo hice después de tener la manta me bajé del puente abordé mi unidad y le di parte a cabina de radio que ya tenía la manta en mi poder que habían colocado los sujetos, se me indicó que pasara al boulevard Díaz Ordaz esquina con Álvaro Obregón a dar apoyo al comandante **Oscar Omar García Bautista** ya que al parecer tenía ubicado al vehículo que se nos hizo mención, por lo que en compañía de quien me acompañaba nos dirigimos al lugar al mismo tiempo que llegamos nosotros llegaron unidades de policía ministerial y nos pidieron que los apoyáramos con la revisión del vehículo al revisarlo encontramos dos mantas más en la parte trasera del vehículo al parecer y del vehículo recuerdo que era la parecer gris, no recuerdo la marca ni el modelo, me di cuenta que también eran tres sujetos quienes abordaban el vehículo, escuchaba decir que venían de Michoacán, ya cuando yo llegué ya habían sido revisada por mi compañero **Oscar Omar García Bautista** quien detuvo el vehículo junto con mi compañero **Felipe Morales Galvino** y elementos de policía, nosotros apoyamos para revisar el vehículo, a lo que se me pregunta si observé a los detenidos lesionados en ese momento, a lo que se me pregunta si estaban encañonados o se le apuntaban con armas respondo que no me di cuenta de eso, a lo que se me pregunta si escuché si los detenidos se quejaban de algunos golpes respondo que no se quejaban, en ese lugar se hizo entrega de los detenidos a policía ministerial quienes los abordaron a sus unidades, de estos hechos nosotros pusimos el vehículo junto con las mantas a disposición de juez calificador y el a su vez a ministerio público, ya no volví a ver a los detenidos, y no supe si estuvieron o no en las instalaciones de policía o barandilla, siendo toda mi participación...”.

Felipe Morales Galvino:

“...recuerdo el evento de que habían colgado unas mantas en el puente de piedra que está ubicado en la calle día Ordaz, colonia zona centro de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, vía radio recibimos un reporte vía radio y andaba con mi compañero **Oscar Omar** sin recordar que número de unidad traíamos; nos dieron vía radio de las características de las personas y de un vehículo de las personas que supuestamente habían puesto las mantas, conforme a las características que se nos giraron vía radio nosotros detectamos un vehículo con las características que nos mencionaron y tres personas a bordo una conduciendo y dos atrás esto fue en Díaz Ordaz y Santos Degollado por lo que dimos la vuelta en “U” y se les indicó que hicieran alto, haciéndolo hasta la calle Álvaro Obregón y avenida Díaz Ordaz, se les indicó que en base al reporte que traíamos nosotros se le s haría una revisión, desde el momento que los detectamos giramos vía radio su detección, continuando con que los habían parados a la personas del vehículo hicimos una revisión a las personas y al vehículo pero no en su totalidad solo cuando vimos una manta doblada atrás de un asiento, sin recordar cual, se sacó la manta para corroborar el contenido, es decir de que se trataba sin recordar lo que decía pero tenía relación con lo que sucedía porque un compañero ya había descolgado otra para eso había llegado un policía ministerial y ahí policía ministerial se hizo cargo de las tres personas que tripulaban el vehículo, a lo que se me pregunta si cuando arribó policía ministerial si los detenidos presentaban alguna lesión, a lo que se me pregunta si en el lugar de los hechos y una vez entregados los detenidos a policía ministerial se agredió físicamente a dichas personas a lo que respondo que en ningún momento se les agredió físicamente a los detenidos por parte de ningún elemento o autoridad, después desconozco a donde fueron canalizado, nosotros hicimos un parte informativo en nuestras oficinas de policía municipal el cual quedó a disposición de la autoridad competente, y después ya no volví a ver a dichas personas...”.

Antonio Gutiérrez González

“...no recuerdo la fecha de los hechos, lo que si recuerdo es que el día de los hechos yo andaba en la unidad 7917 de policía municipal, no recuerdo si andaba con otro compañero y llegué después de la detención al Cereso, a mí me tocó realizar el inventario de un Toyota, Corolla color arena, donde al revisarlo detenidamente se hallaron unas mantas desconociendo si ya había sido revisado, el inventario del vehículo quedó ante el juez calificador y desconozco si se mandó a una pensión o si iba realizar su investigación policía ministerial, fue toda mi participación que tuve en el hecho...”.

Por su parte los **agentes de Policía Ministerial del Estado** señalaron ante este Organismo

Carlos Soto Sepúlveda:

“...por lo que me leyeron al parecer fue el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce, entre seis y siete de la mañana, fuimos avisados que policía preventiva de la ciudad de Irapuato había detenido unas personas porque estaban poniendo unas narco mantas en un puente peatonal, llegamos mi compañero de apellido Bailón y otro de nombre Pedro de quienes no se sus nombres completos, llegamos al boulevard Díaz Ordaz, al llegar nos entrevistamos con un elemento de policía preventiva nos entregaron a los detenidos y nos los llevamos a nuestras oficinas de policía ministerial ubicadas en calle Vasco de Quiroga sin número de la colonia Morelos, ahí hicimos el oficio para ponerlos a disposición y ahí los dejamos en barandilla, a lo que se me pregunta si llevamos a cabo alguna entrevista los detenidos respondo que no, menciono que se hizo el oficio y se dejó a disposición de ministerio público y materialmente quedaron en barandilla ya que no contamos con separos, a lo que se me pregunta si se agredió físicamente a la persona de nombre **XXXXXX** respondo que no se le agredió, quiero mencionar que no estoy de acuerdo con la inconformidad de la cual se me dio lectura ya que en ningún momento lo golpeamos ni lo torturamos lo pusimos a disposición, después salimos de guardia y no supimos que más pasaría con el detenido, siendo todo lo que tengo conocimiento y deseo manifestar”

Pedro Alberto Vázquez Almaguer:

“...en el mes de noviembre del año 2012 dos mil doce, nos avisó radio operador que acudiéramos por la central camionera que los policías preventivos de la ciudad de Irapuato, Guanajuato habían detenido a unas personas, al parecer tres, los detuvieron porque les encontraron unas mantas que estaban poniendo ya que al parecer tenían como seis meses poniendo mantas por la ciudad de Irapuato, acudimos mis compañeros de apellido **Soto y Bailón**, al llegar nos entrevistamos con los elementos de policía municipal quienes nos informan sobre los hechos, nosotros nos llevamos a los detenidos a las oficinas ubicadas en el Cereso en la colonia Morelos, se realizó el oficio de puesta a disposición a ministerio público y se dejaron a dichas personas detenidas dentro de los separos de policía preventiva, a lo que se me pregunta si realizamos entrevista a los detenidos respondo que no ya que no era nuestra investigación, a lo que se me pregunta si se agredió al detenido de nombre **XXXXXX** a lo que contesto que en ningún momento se le tocó a esta persona como él lo refiere, reitero que solo se puso a disposición y ya nos los volvimos a ver porque andaba en otras investigaciones desconociendo a qué lugar fue trasladado o llevado, menciono además que no estoy de acuerdo con la queja porque en ningún momento se le torturó ni se le agredió ni mucho menos, solo se puso a disposición...”

Eduardo Bailón Olvera:

“...fue el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce, durante el transcurso de la mañana serían las seis o siete de la mañana nos avisaron que policía preventiva de la ciudad de Irapuato había detenidos a unas personas porque estaban poniendo narco mantas, por lo que acudimos junto o cerca de la central camionera mis compañeros de apellido Soto y otro de nombre Pedro, nos entrevistamos con elementos de policía preventiva quienes nos informaron cómo estaban los hechos, nos dejaron a los detenidos y acudimos a barandilla para ser puestos a disposición de ministerio público del fuero común, se dejaron al interior de barandilla a los detenidos, a lo que se me pregunta si entrevistamos a los detenidos entre ellos a **XXXXXX** respondo que no (...) y no estoy de acuerdo con la queja ya que no es cierto lo que refiere el inconforme hacia nosotros es decir en ningún momento se le torturó, ni agredió físicamente solo se le puso a disposición de ministerio público y se les dejó en barandilla de policía municipal de Irapuato, Guanajuato; después de que quedaron a disposición del ministerio público los detenidos ya no los volví a ver...”

José Carmen Ramírez Ramírez:

“...fue el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce, aproximadamente a las siete de la mañana radio operadora nos mencionó que nos constituyéramos al boulevard Díaz Ordaz que es donde está el peatonal de la central camionera, nos constituimos **Alan, J. Santos, Eduardo Bailón, Soto y Pedro** de quienes no recuerdo su nombre completo (...) nos comentaron que lo lleváramos a las oficinas de la subprocuraduría para ponerlos a disposición de ministerio público, ahí se quedaron materialmente nosotros únicamente realizamos la puesta a disposición de dichas personas ante ministerio público, al parecer eran tres detenidos, a lo que se me pregunta si les realizamos entrevistas refiero que no, a lo que se me pregunta si se les observó golpeados o lesionados respondo que no, incluso solo se les realizó una revisión preventiva, pero no los observé golpeados (...) sobre lo referente a que se le apuntaba con las armas esto es falso, y no estoy de acuerdo con la queja porque es falso lo que refiere el quejoso en ella, siendo todo lo que tengo conocimiento y deseo manifestar...”

Oliver Alan Capetillo Elías:

“...fue el día 20 veinte del mes de noviembre del año próximo pasado, eran antes de las ocho de la mañana cabina reportó que policía preventiva tenía detenidas a unas personas por andar poniendo mantas que ya habían puesto en días anteriores y los detuvieron poniendo unas, acudimos seis compañeros de nombre **Carlos Soto, José Bailón, J. Carmen Ramírez Santos Camacho, Pedro Almaguer** y el de la voz, llegamos a la vía pública en el boulevard Díaz Ordaz cerca de la central de Irapuato (...) trasladamos a los detenidos a barandilla y se realizó la puesta a disposición de ministerio público, a lo que se me pregunta si entrevistamos a los

detenidos respondo que nosotros no, a lo que se me pregunta si los observe golpeados o con una lesión en ese momento si los observé pero no les aprecié ninguna lesión, a lo que se me pregunta si yo o alguno de mis compañeros los agredió física o verbalmente respondo que no se les agredió, nuestro trabajo únicamente fue trasladarlos y ponerlos a disposición de ministerio público...”.

J. Santos Camacho Díaz

“...fue en el mes de noviembre del año 2012 dos mil doce, aproximadamente entre seis o siete de la mañana nos avisaron por radio que estaban unas personas poniendo unas mantas en un puente peatonal de la zona centro en Irapuato, Guanajuato; por lo que acudimos al puente de la central camionera por boulevard Díaz Ordaz (...) policía municipal ya tenían detenidas al parecer a tres personas, a nosotros nos entregaron a los detenidos, yo di seguridad perimetral los policías entregan a los detenidos a mis compañeros para ser llevados a las instalaciones del CERESO donde está la subprocuraduría de justicia y policía municipal en Irapuato, Guanajuato para la puesta a disposición con el ministerio público (...) no estoy de acuerdo con la presente queja porque los hechos no sucedieron como ya mencioné solo hicimos traslado y puesta a disposición, siendo todo lo que tengo conocimiento y deseo manifestar...”.

Conforme a lo expuesto por los funcionarios públicos señalados como responsables se desprende que conforme a su versión **XXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX** y/o **XXXXX**, fueron detenidos por elementos de Policía Municipal de Irapuato en la vía pública el día 20 veinte de noviembre de 2012 dos mil doce, que los funcionarios municipales entregaron en la vía pública a los detenidos a los agentes de Policía Ministerial del Estado y que al momento en que lo hicieron no tenían lesiones, quienes también señalaron que en ese momento los detenidos no presentaban lesiones, y que única labor se centró en trasladar a los aquí quejosos hasta sus oficinas, para dejarlos en los separos a disposición del Ministerio Público.

Por lo que hace a la documental que obra glosada al expediente de marras se observa que:

El día 20 veinte de noviembre a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, el Licenciado Miguel Ángel Padilla Gómez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en atención al Narcomenudeo, realizó una inspección ministerial de integridad física, media filiación y notificación de derechos a **XXXXX**, **XXXXXX** y a **XXXXXX** en las que asentó que **XXXXXX** presentaba: una equimosis de color violáceo en el brazo izquierdo, manifestando que se lo realizó al momento que subió a la camioneta cuando lo detuvieron; **XXXXXX** no presentaba lesión alguna y por lo que respecta a **XXXXXX**, de quien se asentó que no presentaba lesión alguna en ese momento. (foja 514)

De igual forma, obran agregados dictámenes de integridad física de los tres inconformes, todos fueron realizados por **Marco Antonio Torres Morales**, perito médico legista Oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en dicho dictámenes se estableció que examinó a dichas personas el día 20 veinte de noviembre de 2012 dos mil doce, sin establecer hora de la revisión que practicó. En los mismos se señaló que:

XXXXXX: No presenta lesiones recientes y/o visibles en su superficie corporal

XXXXX: Sí presenta lesiones recientes y visibles en su superficie corporal siendo las siguientes: Equimosis de color violáceo de 2 x 2 cm en tercio medio de brazo izquierdo. Dicha lesión tarda en sanar hasta 15 (quince) días, no pone en peligro la vida y no deja secuela.

XXXXXX: No presenta lesiones recientes y/o visibles en su superficie corporal

Posterior a dichos dictámenes de integridad física y a la inspección ministerial de lesiones, se recabaron las declaraciones que rindieron los aquí quejosos:

La declaración que rindió como indiciado **XXXXXX** (foja 512), asistido por el Licenciado **Tarik Rodríguez Ruiz**, declaración dada a las **02:30** dos horas con treinta minutos del día **21 veintiuno de noviembre de 2012 dos mil doce**, en dicha declaración que hizo de manera amplia, no obstante que al inicio de la misma reconoció que *se me han hecho saber los derechos que la ley me confiere como inculpado en la presente indagatoria por parte del Ministerio Público así como por parte de mi Defensor Público, y una vez que los he entendido en su totalidad y que he tenido una plática en privado con mi defensor me sugirió no declarar, digo que sí es mi deseo rendir declaración”.*

Por su parte **XXXXXX** y/o **XXXXXX**, rindió su declaración a las **04:00** cuatro horas del día **21 veintiuno de noviembre de 2012 dos mil doce**, en la misma estuvo asistido por el defensor público, Licenciado **Sergio Salazar Guerrero**, en dicha declaración el indiciado se abstuvo de declarar y el defensor solicitó que se realizara una inspección sobre la integridad física de su defendido a efecto de constatar si presentaba o no lesiones, a dicho planteamiento el Agente del Ministerio Público respondió que ya se habían practicado las inspecciones de integridad física con anterioridad. (foja 594)

En cuanto a la declaración que como indiciado rindió **XXXXXX**, esta sucedió a las 01:30 una hora con treinta minutos del día 21 veintiuno de noviembre de 2012 dos mil doce, estuvo asistido por el defensor público, Licenciado **Tarik Rodríguez Ruiz**, en la declaración que rindió de manera amplia, respondió preguntas de su defensor, en las que negó pertenecer a grupo delictivo alguno, negó que las armas y drogas encontradas hubieren estado a su alcance; en la declaración no se hizo referencia alguna a que hubiere sido maltratado por persona alguna.

Se recabó el testimonio de los defensores públicos que asistieron a los aquí inconformes, el **Licenciado Tarik Rodríguez Ruiz** manifestó que al asistirlos en sus declaraciones ante el Agente del Ministerio Público del fuero común, ninguno de sus asistidos presentaba lesión visible alguna ni les hicieron mención de haber sido lesionados antes de rendir sus declaraciones ministeriales. De igual forma el Licenciado **Sergio Salazar Guerrero**, también defensor público en materia penal de **XXXXXX**, expresó que su defendido no le manifestó en momento alguno haber sido lesionado o presionado de algún modo para declarar en determinado sentido, precisando que durante el tiempo de su asesoría le recomendó a su defendido que se abstuviera de declarar, lo que así sucedió.

Con posterioridad los detenidos y aquí inconformes, fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de la República, en donde fueron de nuevo examinados en su integridad personal por el Doctor Víctor Manuel Huéramo Estrada, Perito Médico Forense Oficial de la Procuraduría General de la República, el que asentó en el **Dictamen de integridad física** que el día **21 veintiuno de noviembre de 2012 dos mil doce, a las 17:20** tuvo a la vista entre otras personas a **XXXXXX, XXXXXX y/o XXXXXX y XXXXXX** y asentó:

XXXXXX: Equimosis a nivel de fosa renal derecha; Equimosis de 8 x 4 cm a nivel de cara posterior interna en su tercio medio de muslo derecho; Equimosis de 4x 1 cm a nivel cara posterior en su tercio medio de muslo izquierdo

XXXXXX y/o XXXXXX: Equimosis de 4 x 4 cm a nivel de cara antero externa en su tercio medio de muslo izquierdo; Equimosis de 1 x 0.4 cm en cara externa de muslo izquierdo (...) Todas estas lesiones de más de 24 horas de evolución."

Asimismo, al comparecer ante el Ministerio Público de la Federación, el día 22 veintidós de noviembre de 2012 dos mil doce, **XXXXXX y/o XXXXXX y XXXXXX**, ambos se reservaron su derecho a declarar; por lo que respecta a **XXXXXX**, señaló que no era su deseo hacer manifestación alguna y refirió que no era su deseo firmar la diligencia. En ninguna de las declaraciones expresaron haber sido víctimas de maltrato de parte de los agentes de Policía Ministerial del Estado.

De lo descrito hasta el momento, es posible observar que los inconformes fueron dictaminados sin lesiones al momento en que fueron examinados el día 20 veinte de noviembre de 2012 dos mil doce por el perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, Marco Antonio Torres Morales, precisando que únicamente **XXXXXX** fue dictaminado con lesiones, mismas que se describieron como *Equimosis de color violáceo de 2 x 2 cm en tercio medio de brazo izquierdo.*

En el mismo sentido que los dictámenes médicos señalados líneas arriba, se encuentra la inspección ministerial que practicó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Atención al Narcomenudeo, en fecha **20 veinte de noviembre a las 18:30** dieciocho horas con treinta minutos.

De igual manera, resulta que en las declaraciones que rindieron en calidad de indiciados ante el Agente del Ministerio Público del fuero común, además de que no hicieron mención alguna respecto a los malos tratos de los cuales ahora se duelen ante este Organismo, también estuvieron asistidos por defensor público en materia penal y en concreto **XXXXXX y/o XXXXXX** se reservó su derecho a declarar y no respondió preguntas ni del fiscal ni de su defensa.

Asimismo los quejosos, en sus declaraciones ante el Ministerio Público Federal, en la que estuvieron asistidos también por defensor público federal, se reservaron su derecho a rendir declaración

De conformidad con las probanzas expuestas, en el caso de **XXXXXX**, si bien es cierto, está acreditado que rindió su declaración Ministerial, también lo es que en ésta estuvo asistido por su defensor de Oficio en materia Penal, el Licenciado **Tarik Rodríguez Ruiz**, quien afirmó ante este Organismo que en ningún momento su defendido le hizo mención alguna de que hubiere sido coaccionado de alguna forma para rendir declaración; ni tampoco se expresó en ese sentido, al momento de rendir su declaración ante el Ministerio Público Federal, por lo cual no resultó posible acreditar que la misma fue obtenida por medio de violencia física o emocional, pues fue dada ante presencia de abogado defensor en la que el particular indicó conocer sus derechos, haber recibido el consejo de su defensor de no rendir declaración, pero haberlo hecho por su voluntad.

En el caso de **XXXXXX**, tampoco es posible señalar que se esté frente a una situación en que pudiera considerarse como tortura, dado que si bien es cierto rindió declaración ante la autoridad ministerial del fuero común, también lo es que estuvo asistido por su defensor público en materia penal, por lo que no es posible probar que fue coaccionado física y psicológicamente para rendir declaración, pues la misma fue dada conforme a su voluntad y acompañado de abogado defensor.

Asimismo, es de señalarse que si bien el quejoso manifestó haber sido vulnerado en su integridad física, también lo es, que no existen pruebas fehacientes en el sumario que acrediten tales hechos, dado que incluso el perito médico Forense de la Procuraduría General de la República que incluso dictaminó las lesiones en los otros dos quejosos, no hizo mención alguna respecto a que **XXXXXX** se encontrare lesionado.

Bajo este contexto, es que con los indicios obtenidos en la investigación no es posible realizar un señalamiento en el sentido de que **XXXXXX** fue víctima de Tortura por parte de los agentes de Policía Ministerial del Estado.

Por lo que respecta a **XXXXXX y/o XXXXX**, no fue posible acreditar fehacientemente la tortura de la cual se duele, pues al igual que el resto de los quejosos, el particular fue entrevistado por el ministerio Público del fuero común y asistido por su defensor de oficio, el Licenciado **Sergio Salazar Guerrero** y en la que se abstuvo de rendir declaración alguna. Valga señalar que el defensor de oficio negó que su defendido le hubiere externado en momento alguno haber sido víctima de maltrato por parte de persona alguna.

Bajo este contexto es que no existen medios de prueba que nos permitan afirmar de manera indubitable que los inconformes **XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX y/o Roberto Rivas Franco**, fueron víctimas de Tortura por parte de los agentes de Policía Ministerial del Estado de Guanajuato y por lo tanto no es procedente emitir señalamiento de reproche al respecto.

No pasa inadvertido para este Organismo que los señores **XXXXXX y XXXXXX y/o XXXXX**, fueron dictaminados con lesiones por parte del perito médico forense de la Procuraduría General de la República, quien el día **21 veintiuno de noviembre de 2012 dos mil doce, a las 17:20** tuvo a la vista entre otras personas a **XXXXXX, XXXXXX y/o XXXXXX y XXXXXX** y asentó:

“Presentan las lesiones siguientes:

XXXXXX

-Equimosis a nivel de fosa renal derecha

-Equimosis de 8 x 4 cm a nivel de cara postero interna en su tercio medio de muslo derecho

-Equimosis de 4x 1 cm a nivel cara posterior en su tercio medio de muslo izquierdo

XXXXXX y/o XXXXXX:

-Equimosis de 4 x 4 cm a nivel de cara antero externa en su tercio medio de muslo izquierdo

-Equimosis de 1 x 0.4 cm en cara externa de muslo izquierdo.

(...)Todas estas lesiones de más de 24 horas de evolución.”

Las lesiones que les fueron observadas a los aquí inconformes, tal como se describe en el dictamen de integridad física, tenían al momento del examen más de 24 veinticuatro horas de evolución, es decir, necesariamente tenían que haberse causado el día 20 veinte de noviembre de 2012 dos mil doce, fecha de la detención de los inconformes.

Si tomamos en consideración que éstos fueron detenidos alrededor de las 7:00 siete horas por elementos de policía municipal de Irapuato y que éstos entregaron a los detenidos de manera inmediata a los agentes de Policía Ministerial, se deduce que las lesiones les fueron causadas durante el lapso que estuvieron en custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que esta Procuraduría de los Derechos Humanos debe emitir un Acuerdo de Recomendación al Titular de la dependencia en mención, a efecto de que inicie la investigación correspondiente respecto de las **Lesiones** que bajo la custodia del personal a su cargo, se causaron a **XXXXXX y XXXXXX y/o XXXXX**, a fin de que se determine lo que legalmente corresponda.

Finalmente por lo que hace a la detención de los quejosos, dentro del expediente de mérito no obran elementos de convicción que robustezcan la dolencia de la parte lesa, pues a más que los funcionarios públicos señalados como responsables coincidieron en que la misma se efectuó en la vía pública y derivado de un acto ilícito flagrante, no existen indicios que robustezcan la versión de los aquí quejosos, a más de que está judicializado el fondo del asunto dentro de la Causa Penal 336/2012 radicada en el Juzgado Noveno de Distrito con residencia en Irapuato, Guanajuato y corresponde al Poder Judicial de la Federación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emiten las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, respecto a la **Tortura** que les fuera reclamada a los Agentes de Policía Ministerial del Estado **Carlos Soto Sepúlveda, Pedro Alberto Vázquez Almaguer, Eduardo Bailón Olvera, José Carmen Ramírez Ramírez, Oliver Alan Capetillo** así como a **J. Santos Camacho Díaz**, por parte de **XXXXXX Ramírez Calderón, XXXXXX y XXXXXX y/o XXXXX**, lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en el caso concreto del presente, mismos que se tienen aquí por reproducidos.

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los agentes de Policía Ministerial del Estado **Carlos Soto Sepúlveda, Pedro Alberto Vázquez Almaguer, Eduardo Bailón Olvera, José Carmen Ramírez Ramírez, Oliver Alan Capetillo y J. Santos Camacho Díaz** por lo que respecta a las **Lesiones** dolidas por **XXXXXX Ramírez Calderón y XXXXXX y/o XXXXX**, lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.